

ejercicio, la cual figura en el anexo de esta resolución:

Sevilla, 3 de diciembre de 1991.- El Director General,  
Gonzalo Crespo Prieto.

ANEXO

Excmo. Ayto. de Alcalá del Valle (Cádiz) .....	2.500.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Estepa (Sevilla) .....	900.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Cartaya (Huelva) .....	6.400.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Bedmar y Garciez (Jaén) .....	5.000.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Puerto Serrano (Cádiz) .....	2.500.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Torredonjimeno (Jaén) .....	500.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Ubeda (Jaén) .....	800.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Meliana (Valencia) .....	2.200.000 ptas.
Excma. Diputación de Almería .....	3.100.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Zaragoza .....	2.000.000 ptas.
Excmo. Ayto. de Alosno (Huelva) .....	300.000 ptas.

RESOLUCION de 16 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Juventud por la que se hace pública la concesión y cuantías de las ayudas para dotación y consolidación de los centros de información juvenil reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por Orden de 8 de Mayo de 1.991, de la Consejería de Asuntos Sociales (B.O.J.A. nº 59 de 13 de Julio de 1.991) se convocaron Ayudas para dotación y consolidación de los Centros de Información reconocidos oficialmente por la Comunidad Autónoma Andaluza para el año 1.991.

De conformidad con la base 11ª de la citada Orden se procede a dar publicidad de la concesión y cuantías de dichas Ayudas, una vez resueltas por la Excma. Sra. Consejera de Asuntos Sociales.

APARTADO PRIMERO :

PROVINCIA DE ALMERIA

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CUANTIA</u>
ABRUCENA	250.000
ALMERIA	1.000.000
BERJA	400.000
CUEVAS DE ALMANZORA	350.000
DALIAS	350.000
EJIDO, EL	775.000
FIÑANA	100.000
MARIA	275.000
MOJONERA, LA	275.000
PULPI	450.000
ROQUETAS DE MAR	605.000
SERON	75.000
VERA	425.000
VICAR	170.000

PROVINCIA DE CADIZ

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CUANTIA</u>
ALGECIRAS	589.000
CADIZ	965.000
CHICLANA DE LA FRONTERA	383.000
ESPERA	270.000
JIMENA DE LA FRONTERA	365.000

LINEA DE LA CONCEPCION	712.000
MANCOM. MUN. CAMPO GIBRALTAR	970.000
PATERNA DE LA RIVERA	211.000
PUERTO DE STA. MARIA	610.000
SAN FERNANDO	750.000
SANLUCAR DE BARRAMEDA	350.000
UBRIQUE	325.000

PROVINCIA DE CORDOBA

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CUANTIA</u>
ADAMUZ	100.000
AGUILAR DE LA FRONTERA	525.000
BAENA	700.000
BENAMEJI	200.000
CORDOBA	840.000
ESPEJO	300.000
FUENTE OBEJUNA	500.000
HINOJOSA DEL DUQUE	100.000
HORNACHUELOS	260.000
IZNAJAR	250.000
LUCENA	300.000
PALMA DEL RIO	700.000
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	400.000
PRIEGO DE CORDOBA	550.000
RAMBLA, LA	275.000

PROVINCIA DE GRANADA

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CUANTIA</u>
ALMUÑECAR	566.000
ARMILLA	259.000
ATARFE	107.000
DURCAL	600.000
FUENTE VAQUEROS	550.000
GRANADA	675.000
GUADIX	350.000
HUESCAR	250.000
HUETOR-TAJAR	100.000
ILLORA	525.000
MAN. MUN. ALHAMA TEMPLES	311.000
MAN. MUN. FARDES Y ALHAMA	400.000
MONTEFRIO	450.000
MOTRIL	600.000
SANTA FE	357.000
ZUBIA, LA	400.000

PROVINCIA DE HUELVA

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CUANTIA</u>
ARACENA	265.000
ARROYOMOLINOS DE LEON	150.000
AYAMONTE	240.000
BEAS	230.000
BONARES	295.000
BOLLULLOS P. DEL CONDADO	220.000

CALAÑAS	155.000	DOS HERMANAS	600.000
CORTEGANA	285.000	ESTEPA	300.000
ESCAÇENA DEL CAMPO	210.000	GERENA	150.000
ISLA CRISTINA	150.000	LEBRIJA	500.000
LEPE	320.000	MARCHENA	300.000
MOGUER	295.000	MAIRENA DEL ALCOR	400.000
NIEBLA	290.000	MAN. MUN. BAJO GUADALQUIVIR	600.000
PALMA DEL CONDADO	300.000	MORON DE LA FRONTERA	400.000
PALOS DE LA FRONTERA	175.000	OSUNA	550.000
PATERNA DEL CAMPO	245.000	PUEBLA DEL RIO	100.000
PUNTA UMBRIA	255.000	RINCONADA, LA	500.000
ROCIANA DEL CAMPO	240.000	RODA DE ANDALUCIA ,LA	150.000
SAN BARTOLOME DE LA TORRE	195.000	SALTERAS	250.000
SAN JUAN DEL PUERTO	235.000	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	400.000
TRIGUEROS	270.000	SANLUCAR LA MAYOR	300.000
VALVERDE DEL CAMINO	280.000	SEVILLA	550.000
VILLABLANCA	165.000	TOMARES	300.000
VILLANUEVA DE LOS CASTILLEJOS	225.000	UTRERA	550.000
VILLARRASA	210.000	VALENCINA DE LA CONCEPCION	250.000
ZALAMEA LA REAL	100.000		

PROVINCIA DE JAEN

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CUANTIA</u>
ALCALA LA REAL	550.000
ANDUJAR	625.000
BAILEN	400.000
CAMBIL	350.000
CAROLINA, LA	675.000
JAEN	550.000
LINARES	600.000
TORREDELCAMPO	625.000
UBEDA	625.000

PROVINCIA DE MALAGA

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CUANTIA</u>
ALHAURIN EL GRANDE	125.000
ANTEQUERA	625.000
BENALMADENA	550.000
MALAGA	1.425.000
MARBELLA	525.000
NERJA	475.000
RONDA	500.000
TORROX	525.000
VELEZ-MALAGA	250.000

PROVINCIA DE SEVILLA

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>CUANTIA</u>
ALCALA DE GUADAIRA	550.000
ALGABA, LA	300.000
ARAHAL	300.000
BRENES	150.000
CARMONA	450.000
CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS	250.000
CORIA DEL RIO	350.000

APARTADO SEGUNDO :

PROVINCIA DE ALMERIA

<u>OTRAS ENTIDADES</u>	<u>CUANTIA</u>
BASE SERRES	400.000

PROVINCIA DE CADIZ

<u>OTRAS ENTIDADES</u>	<u>CUANTIA</u>
BASE NAVAL ROTA	410.000
ACUART. NTRA. SRA. CABEZA	352.500
TERCIO DE LA ARMADA	337.500

PROVINCIA DE CORDOBA

<u>OTRAS ENTIDADES</u>	<u>CUANTIA</u>
BASE CERRO MURIANO NUCLEO A	150.000
BASE CERRO MURIANO NUCLEO B	150.000

PROVINCIA DE GRANADA

<u>OTRAS ENTIDADES</u>	<u>CUANTIA</u>
OPIS - CIJ EVANº9 MOTRIL	393.986
JOC-A	606.014

PROVINCIA DE SEVILLA

<u>OTRAS ENTIDADES</u>	<u>CUANTIA</u>
ACUART. ALFONSO XIII	150.000
ACUART. EL COPERÓ	150.000
ACUART. DAOIZ Y VELARDE	150.000
ACUART. AEREO DE TABLADA	150.000
CC.OO. CASA SAN PABLO (REPRESENTANTE: FCO. FIGUEROA ALCARAZO)	150.000
CC.OO. CASA TABLADA (REPRESENTANTE: ANTONIO J. MARTINEZ VILLAREJO)	150.000

**APARTADO TERCERO :**

Los beneficiarios de las Ayudas quedan obligados a justificar las mismas de conformidad con lo establecido en la base 12ª de la Orden de 8 de Mayo (B.O.J.A. nº 59 de 13 de Julio de 1.991).

La no observancia de lo establecido en las Bases de la citada Orden, o en el Decreto 80/1990 de 27 de Febrero por el que se regulan los Centros de Información Juvenil, será motivo de revocación de la ayuda concedida, así como del reintegro de la misma en el supuesto de haberse hecho efectiva.

Sevilla, 16 de diciembre de 1991.- El Director General, Alfonso Sevillano García.

*ORDEN de 18 de diciembre de 1991, sobre delegación de competencias en el Director General de la Juventud.*

Siendo necesario arbitrar las medidas oportunas para el normal funcionamiento de los servicios durante la ausencia de la titular de la Consejería de Asuntos Sociales, así como del Viceconsejero, resulta oportuno delegar en el Director General de Juventud la firma de los asuntos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y apartado 4.2. del artículo 1º del Decreto 287/1990, de 11 de septiembre, de estructura orgánica de la Consejería de Asuntos Sociales.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delega en el Director General de la Juventud la resolución de todos los asuntos competencia de la Consejería de Asuntos Sociales, con las excepciones establecidas en el apartado 2 del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía durante los días 1 a 6 de enero de 1992, ambos inclusive.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de diciembre de 1991

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejero de Asuntos Sociales

**CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**

*RESOLUCION de 29 de octubre de 1991, de la Dirección General de Deportes, por la que se efectúa la convocatoria de los VII Juegos Deportivos de Andalucía.*

La Ley Orgánica 6/81 de 30 de Diciembre del Estatuto de Autonomía para Andalucía en su art. 13.31, estableció como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Andaluza las relativas al Deporte y el Ocio, competencias que fueron traspasadas en sus funciones y servicios mediante el R.D. 4096/82 de 29 de Diciembre (BOE núm. 16, de 25 de Febrero de 1.983).

El Decreto 90/83 de 16 de Marzo atribuyó estas competencias a la Consejería de Cultura, a la entonces Dirección General de Juventud y Deportes por el Decreto 2/85 de 22 de Enero, y, más tarde por el Decreto 210/86 de 5 de Enero a la Dirección General de Deportes. El anexo IB, 1º, 2, d) y el R.D. 4096/82 venía referido a la actividad deportiva en edad escolar, y el deporte del Tiempo Libre y el Deporte para Todos; como quiera que el fomento y promoción de esta materia sería insuficiente sin la colaboración de las Administraciones Públicas, principio éste consagrado en nuestra Constitución en su artículo 103.1º, y artículo 10 de la Ley de Bases del Régimen Local de 2 de Abril de 1.985 por un lado, y de las Federaciones Deportivas por otro, tal y como se prevee actualmente en el artículo 30.2 de la Ley 10/1.990, de 15 de Octubre, del Deporte, así como figuraba de la misma forma en la derogada Ley 13/80 de Cultura Física y el Deporte, es por ello que para asegurar la presencia y coordinación de los distintos estamentos implicados en el ámbito geográfico de Andalucía se promulgó la Orden de 12 de Noviembre de 1.985, que creó las Comisiones Andaluzas y Provinciales de los Juegos Deportivos de Andalucía.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden antes citada, y en la misma línea que la Resolución de 28 de Noviembre de 1.988 y 28 de Diciembre

de 1.990 de Convocatoria de los Juegos Deportivos de Andalucía, salvando las modificaciones necesarias para adaptarlos a la presente campaña, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente con la colaboración de las distintas Diputaciones Provinciales Andaluzas y las Federaciones Deportivas pretende conseguir con los Juegos Deportivos de Andalucía:

- Detectar a los deportistas andaluces que, en edad escolar, estén más capacitados técnica y físicamente.
- Elevar el nivel técnico del Deporte Andaluz.
- Facilitar el intercambio táctico, técnico y humano entre los deportistas de Andalucía

Por tanto, previo acuerdo de la Comisión Andaluza de los Juegos Deportivos en base a lo establecido en el art. 2.1.a) de la Orden de 12 de Noviembre de 1.985, a tenor del art. 4 de la citada Orden y en virtud de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 6/83, de 21 de Julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

**DISPONGO**

- 1º.- Se convocan los VII Juegos Deportivos de Andalucía para la temporada 1.991/1.992.
- 2º.- Los Organos rectores que asegurarán la coordinación y gestión de los Juegos Deportivos de Andalucía son:  
La Comisión Andaluza.  
Las Comisiones Provinciales.  
La composición y competencias de las Comisiones citadas son las que establecen en la Orden de 12 de Noviembre de 1.985 (BOJA núm. 115 de 5 de Diciembre)
- 3º.- Las Comisiones Provinciales dentro de su ámbito geográfico de actuación, fijarán las fechas de inicio de las competiciones deportivas que hayan de celebrarse con la suficiente difusión y publicidad.
- 4º.- Las categorías deportivas se determinan según la edad de los participantes y serán las siguientes:  
- Infantiles: los nacidos en los años 1.978 y 1.979.  
- Cadetes: los nacidos en los años 1.976 y 1.977.
- 5º.- Los equipos y deportistas deberán reunir para participar los siguientes requisitos:  
1. Equipos y Deportistas deberán pertenecer a entidades deportivas inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Junta de Andalucía o cualquier otro registro público. Cuando los equipos pertenezcan a entidades de derecho público, tal es el caso de Agrupaciones y Patronatos Municipales de Deportes, deberán presentar certificado oficial de pertenencia a dichas entidades públicas.  
2. Haber participado en los JJ.DD. de Andalucía en la temporada anterior, sin haber ocupado puestos de descenso; o haber ocupado puestos de ascenso en las fases de clasificación o en los Juegos Deportivos Municipales de cada Provincia (Fase Provincial).
- 6º.- 1. Los Deportes a desarrollar durante la presente edición de los Juegos Deportivos de Andalucía, bien a nivel individual, por equipos, o selecciones provinciales, según determine la Comisión Andaluza, serán los siguientes:  
Ajedrez, Baloncesto, Hockey, Tenis, Atletismo, Balonmano, Judo, Tenis de Mesa, Badminton, Fútbol, Natación, Voleibol y Rugby.  
2. En cada provincia se podrán desarrollar competiciones, dentro de los Juegos Deportivos de Andalucía, de un deporte más, que acredite suficiente implantación e interés en dicha provincia, a criterio de la Comisión Provincial.  
3. El carácter individual, de equipo o selección de cada deporte se determinará en la normativa técnica propia de los mismos, por la Comisión Andaluza.  
4. Para proceder a la convocatoria de la Fase Andaluza, en cada uno de los Deportes antes mencionados, al término del plazo de inscripción de equipos o deportistas, deberán existir una implantación del deporte concreto en al menos seis provincias, debiendo además reunir los siguientes requisitos:  
a) Deportes y modalidades de equipo: en categoría masculina deberán participar un mínimo de seis clubes por provincia y un mínimo de cuarenta equipos en total. En categoría femenina deberá participar un mínimo de treinta equipos en total, y de 3 clubes por Provincia.  
b) Deportes y modalidades individuales. En todos los casos deberán de celebrarse un mínimo de cuatro jornadas.
- 7º.- Cada deportista podrá participar en un deporte o modalidad de equipo y en un deporte o modalidad individual como máximo.
- 8º.- La documentación precisa para participar será la siguiente:  
a) Hoja de inscripción del club.  
b) Tríptico de afiliación de deportistas.  
c) Licencia deportiva de los Juegos Deportivos de Andalucía debidamente diligenciada por la Comisión Provincial, (En Baloncesto, Natación, y Hockey,